



CONCEJO DE JARDÍN

RESOLUCION N° 08 (Enero 31 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JARDIN AÑO 2024”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JARDIN - ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, el Decreto-Ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1952 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que La Constitución Política de Colombia, con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad, estipula que la educación es un derecho propio de las personas e igualmente establece en su artículo 53 *“La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”*

Que la Ley 489 de 1998 determinó que el Plan Nacional de Formación y Capacitación es uno de los dos pilares sobre los que se cimienta el sistema de desarrollo administrativo (ahora sistema de gestión y desempeño), entendido este como el ciclo de mejora continua de la gestión pública. Igualmente, el modelo de empleo público adoptado mediante la Ley 909 de 2004 estableció que la capacitación está orientada al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los individuos y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que fue con la expedición del Decreto Ley 1567 de 1998 que se definió el marco institucional para la política de formación y capacitación con la creación del sistema nacional de capacitación, que establece cinco componentes:

1. Conjunto de reglas jurídicas y técnicas relacionadas con la definición y alcance del Sistema.
2. Actores institucionales que guían, coordinan, regulan y ejecutan las actividades relacionadas con la formación y capacitación.
3. Lineamientos de política (Plan Nacional de Formación y Capacitación) e instrumentos de aplicación en las entidades públicas (planes institucionales de capacitación).
4. Diferentes recursos que se dispongan sobre la materia y los responsables para la implementación de planes institucionales de capacitación en cada organización.
5. Conjunto de principios, objetivos y definiciones conceptuales de la formación y la capacitación para el sector público.



CONCEJO DE JARDÍN

Que la Ley 1952 de 2019, en sus artículos 37 y 38, establece como Derechos y Deberes de los servidores públicos, recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Que la Ley 909 de 2004: *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*. Dispuso lo siguiente:

Artículo 15: Las Unidades de Personal de las entidades (...) 2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes (...) e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

Artículo 36: Objetivos de la Capacitación. La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Que el Decreto-Ley 1567 de 1998 dispuso:

Artículo 65: *Los planes de capacitación institucionales deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán adelantados por las unidades de personal o por quien haga sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública. Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.*

Artículo 66: *Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.*

Artículo 68: *En desarrollo del artículo 3, literal c), numeral 3 del Decreto-Ley 1567 de 1998, conformase la Red Interinstitucional de Capacitación para Empleados Públicos, con el objeto de apoyar los planes de capacitación institucional. La Red estará integrada por las entidades públicas a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004.*

Que la Ley 1960 de 2019: *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”* en su Artículo 3° modificó el literal g) del artículo 6° del Decreto 1567 de 1998, el cual quedó así: *“g) profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”*.

Concejo Municipal de Jardín Antioquia
e-mail concejo@eljardin-antioquia.gov.co
www.concejodejardin.com
Cra 3 N° 10-10 segundo piso
Teléfono 8456364
Código postal 056050



CONCEJO DE JARDÍN

Que el mejoramiento continuo de la Administración Pública se basa, entre otros aspectos, en el fortalecimiento de herramientas de gestión y en la coordinación interinstitucional que facilita la implementación de las políticas públicas, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos

Que la Presidencia del Concejo Municipal y la Secretaría General del Concejo presentaron a consideración de la Mesa Directiva del Concejo, el Plan Institucional de Capacitación que se propone para la Corporación durante la vigencia 2024, como herramienta fundamental para fortalecer el grupo de servidores públicos de la entidad mediante la adquisición de nuevos conocimientos.

Que el artículo 83 de la Ley 136 de 1994 establece que las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo Municipal serán adoptadas mediante Resoluciones y proposiciones suscritas por la Mesa Directiva y la Secretaria General del Concejo.

Que la Mesa Directiva considera pertinente, procedente y oportuno adoptar dicho Plan.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el **PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC** – del Concejo Municipal para el año 2024, con cada uno de sus componentes, contenido en el documento anexo de fecha 31 de enero de 2024, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

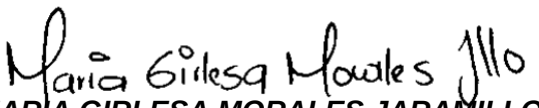
ARTICULO SEGUNDO.- Para el cabal cumplimiento y desarrollo del Plan de Capacitación, la Presidencia del Concejo es la responsable de que las acciones para el logro de las metas se llevan a cabo y contará con el apoyo y colaboración permanente en todas las áreas y por todos los servidores públicos de la Corporación.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución a todos los Concejales y funcionarios del Concejo, y dispóngase su publicación en la página web de la Corporación www.concejodejardin.com, la Cartelera de la Secretaria General y demás medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Jardín - Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA GIRLESA MORALES JARAMILLO
Presidenta


MARIA ELENA CORREA MESA
Primera Vicepresidenta


SARA CRISTINA PIEDRAHITA CASTRO.
Segunda Vicepresidenta


NANCY MILENA CORRALES V.
Secretaria General

Concejo Municipal de :
e-mail concejo@eljardin-antioquia.gov.co
www.concejodejardin.com
Cra 3 N° 10-10 segundo piso
Teléfono 8456364
Código postal 056050